



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

P-132171-1

"Rusconi, Pablo Nicolás s/ recurso  
extraordinario de nulidad"

Suprema Corte de Justicia:

I. Contra la sentencia de esa Suprema Corte que rechazó el recurso de nulidad de ley interpuesto por el defensor de Pablo Nicolás Rusconi (v. fs. 100/102), el mismo abogado de confianza interpone recurso extraordinario federal (v. fs. 168/182).

II. El recurrente denuncia cierta contradicción en la sentencia que intenta atacar ya que esa Suprema Corte considera bien concedida la vía extraordinaria pero por otro lado la considera improcedente generando esta situación una falla argumental en el desarrollo de la sentencia.

Por otro lado denuncia arbitrariedad por apartamiento de las constancias de la causa y por haber realizado una interpretación meramente conjetural de la pena general impuesta al imputado -de inhabilitación por dos años-.

En este sentido entiende violentada la obligación por parte del estado de asegurar la justicia (arts. 1,5,121,122 y 123 CN) así como también el principio de supremacía constitucional (art. 31 CN), las reglas del debido proceso y defensa en juicio (art. 18 CN), el principio de legalidad (art. 19 CN) y el deber de fundamentar las sentencias (art. 33 CN).

Arguye que esa Suprema Corte ha incurrido en un doble error, por un lado ha desoído precedentes del mismo tribunal (caso "Cohen Arazi" del año 1993) y por otro ha desatendido jurisprudencia de la Corte Federal que lo obliga a dar razones para apartarse de su manda jurisprudencial.

Sostiene que la falta de claridad en la individualización de la pena convierte a las sentencias anteriores como arbitrarias y que no es función de esa Suprema suplir el malogrado criterio del inferior sino controlar la legalidad y razonabilidad de las mismas.

Finalmente y bajo esa forma viciada de sentencia denuncia violación del art. 8 de la CADH y cita en su apoyo jurisprudencia de esa Corte Internacional.

III. El recurso extraordinario federal interpuesto por el defensor de confianza de Pablo Nicolás Rusconi resulta formalmente inadmisibile.

Cabe señalar que en el escrito en que se interpone el mismo, se observa la transgresión a la Ac. 4/2007 de la C.S.J.N. Dentro de las reglas fijadas para la interposición del recurso extraordinario federal, el art. 1 establece que el mismo -en lo que atañe- "*...deberá interponerse mediante un escrito de extensión no mayor a veintiséis (26) renglones...*". Como se puede observar a fs. 169., el impugnante se ha excedido en la cantidad de renglones estipulados en la acordada mencionada, circunstancia que basta para rechazar el remedio por inadmisibile (arg. cfr. Fallos "Transporte Nueve de Julio Sociedad Anónima", T. 176. XLV de 3/8/2009; "Rios, Gregorio", R. 648.XLV de 28/12/2010; "Abecasis, Graciela Edith", A. 752. XLV de 15/3/2011; "Miguez de Cantore", M.66. XLVIII de 26/6/2012; "Storero de Daponte" de 30/12/2014; Micheli" de 21/4/2015; "Mosca" de 16/2/2016; "Proconsumer" de 19/10/2017; "Muzykanski del 9/11/2017, entre otros y P. 102.804, sent. de 10/7/2013).

IV. Por todo lo expuesto, estimo que esa Suprema Corte debería



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

P-132171-1

declarar inadmisibile el recurso extraordinario federal interpuesto por el abogado particular de  
Pablo Nicolás Rusconi.

La Plata, 3 de diciembre de 2019.



Julio M. Conte Grand  
Procurador General

